972

DICTAMEN Nº _____

Ref.: Expte. Nº E6-2017-8083-E caratulado: "HOSPITAL DR. JULIO C. PERRANDO ELEVA DISP. INTERNA Nº 192/17 S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. SANCHEZ ALBERTO NOTA Nº 2217"

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Estos actuados tuvieron inicio en la Disposición Nº 192 del 14 de febrero de 2017 emanada la Dirección del Hospital "Julio C. Perrando", por la cual se dispuso la instrucción de sumario administrativo al agente ALBERTO MARTIN SANCHEZ, DNI Nº 32.062.442, quien reviste como personal de planta permanente del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del mencionado hospital, por inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 11 de mayo de 2016 (fs. 2/3).

Se señalan a continuación las conclusiones derivadas del análisis del material probatorio aportado por el Ministerio de Salud Pública, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del sumario, en el que se ha dado cumplimiento a los requisitos del Debido Proceso Legal y se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa:

1.- Conforme informe de situación de revista obrante a fs. 25, el agente ALBERTO MARTIN SANCHEZ ingresó a planta permanente el 01 de enero de 2014 por Decreto 3108/14, para prestar funciones en el Hospital "Julio C. Perrando".

2.- A fs. 4/7 lucen foliadas notas -de consulta y respuesta- cursadas entre la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura del Servicio de Diagnóstico del Hospital, que dan cuenta de la falta de marcación y aparente inasistencia del agente desde el 11 de mayo de 2016. Dadas estas circunstancias, el 31 de enero de 2017 se solicita la retención provisoria de haberes (fs. 6).

3.- A fs. 8 obra Acta de fecha 14 de febrero de 2017 en la cual se deja constancia que el agente Sánchez se presentó a cumplir funciones en esa fecha.

4.- A fs. 20, consta recepción del expediente por la Dirección de Sumarios, momento a partir del cual la instrucción comenzó con las diligencias propias de la etapa investigativa.

5.- Del informe de fs. 26 surge que la última liquidación de haberes del agente fue el mes de enero 2017, fecha en que -por A. S. Nº 1094/17- se suspendió la liquidación (fs. 58).

6.- A fs. 50 surge que el agente -pese a haberse labrado acta de compromiso citado en el punto 3- durante el mes de febrero que no registra ingreso alguno.

7.- De las constancias de la causa surge que el sumariado incurrió en inasistencias desde el 11 de abril de 2016 al 14 de febrero de 2017 (fs. 10/19), que prestó servicios de manera irregular durante los meses de marzo / mayo de 2016 (con ausencias los días 2, 3, 4 y 29 marzo; 4, 11 al 28 de abril; 3

COPIA DIGITAL

al 9 de mayo) y después del 10 de mayo de 2016 no registró marcación alguna, ni efectuó pedido de licencias (fs. 38/49), esto es no volvió a prestar servicios.

8.- En atención a los antecedentes obrantes, la Instrucción citó al agente a prestar declaración de imputado (fs. 32 y 34); le notificó de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 60 y 62) y del plazo para alegar en la presente causa (fs. 63 y 65). A pesar de estar debidamente notificado, el sumariado no ejercitó su defensa en ninguna de esas oportunidades.

9.- La imputación formulada por la instrucción fue la de transgredir con su accionar lo previsto por los artículos 21 incisos 1), 2) y 22 inc. 5) de la Ley Nº 292-A "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial" (antes Ley Nº 2017); en concordancia con lo establecido por el artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa.

10.- Señala la Ley Nº 292-A –antes Ley Nº 2017-, en su artículo 21: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración. 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto...*". Y, en el artículo 22, añade: "*Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior...*"

Indica a su vez el Régimen Disciplinario anexo en el artículo 23: *Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la in-fracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio".*

De lo investigado en estos autos, quedó debidamente probado, que el agente SANCHEZ, inasistió injustificadamente a su lugar de trabajo desde el 11 de abril de 2016 al 14 de febrero de 2017 (fs. 10/19), prestó servicios de manera irregular los meses de marzo/junio 2016 (con ausencia los días 2, 3, 4 y 29 marzo; 4, 11 al 28 de abril; del 3 al 9), sin registrar después del 10 de mayo de 2016 marcación alguna, ni pedido de licencias (fs. 38/49). Dicho accionar constituye una abierta trasgresión a los estatuido en los artículos 21 incisos 1), 2) y 22 inc. 5) la Ley 292-A-, en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa.

Dado que el agente ALBERTO MARTIN SANCHEZ, DNI Nº 32.062.442, no volvió a presentarse a prestar servicios desde el 11 de mayo de 2016 procede la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTIA en atención a haberse configurado el abandono de servicios, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, el 19 de mayo de 2016 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar).

En atención a la existencia de períodos en los que hubo prestación de servicio en forma discontinua, corresponde que a través de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública se practique planilla a fin de determinar lo percibido indebidamente por el Sr. SANCHEZ y se corra vista a la Fiscalía de Estado para su conocimiento y recupero del daño patrimonial ocasionado a la Provincia.

COPIA DIGITAL

Finalmente, esta Asesoría General advierte que a partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo citado que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Fontán
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

0 4 DIC 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

RESISTENCIA;

VISTO:

El Expte. Nº E6-2017-8083-E; y

CONSIDERANDO:

Que estos actuados tuvieron inicio en la Disposición Nº 192 del 14 de febrero de 2017 emanada la Dirección del Hospital "Julio C. Perrando", por la cual se dispuso la instrucción de sumario administrativo al agente Alberto Martín Sánchez, DNI Nº 32.062.442, quien reviste como personal de planta permanente del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del mencionado hospital, por inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 11 de mayo de 2016 (fs. 2/3).

Que a fs. 4/7 lucen foliadas notas -de consulta y respuesta- cursadas entre la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura del Servicio de Diagnóstico del Hospital, que dan cuenta de la falta de marcación y aparente inasistencia del agente desde el 11 de mayo de 2016. Dadas estas circunstancias, el 31 de enero de 2017 se solicitó la retención provisoria de haberes (fs. 6);

Que a fs. 8 obra Acta de fecha 14 de febrero de 2017 en la cual el agente Sánchez se compromete a presentarse a cumplir funciones a partir de esa fecha. Pero, de fs. 50 surge que -pese a haberse labrado acta de compromiso- no se registraron nuevos ingresos del sumariado en el dispositivo de marcación del Servicio;

Que así, de las constancias de la causa surge que el sumariado incurrió en inasistencias desde el 11 de abril de 2016 al 14 de febrero de 2017 (fs. 10/19), que prestó servicios de manera irregular durante los meses de marzo / mayo de 2016 (con ausencias los días 2, 3, 4 y 29 marzo; 4, 11 al 28 de abril; 3 al 9 de mayo) y que después del 10 de mayo de 2016 en adelante no registró marcación alguna, ni efectuó pedido de licencias (fs. 38/49);

Que, en atención a los antecedentes obrantes, la Instrucción citó al agente a prestar declaración de imputado (fs. 32 y 34); le notificó de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 60 y 62) y del plazo para alegar en la presente causa (fs. 63 y 65). Sin embargo, a pesar de estar debidamente notificado, el sumariado no ejercitó su defensa en ninguna de esas oportunidades;

Que la imputación formulada por la instrucción fue que el sumariado transgredió con su accionar lo previsto por los artículos 21 incisos 1), 2) y 22 inc. 5) de la Ley Nº 292-A "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial" (antes Ley Nº 2017); en concordancia con lo establecido por el artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa;

Que ha quedado debidamente probado en autos, que el agente Sánchez inasistió injustificadamente a su lugar de trabajo desde el 11 de abril de 2016 al 14 de febrero de 2017 (fs. 10/19); que prestó servicios de manera irregular los meses de marzo/junio 2016 (con ausencia los días 2, 3, 4 y 29 marzo; 4, 11 al 28 de abril; del 3 al 9), sin registrar después del 10 de mayo de 2016 marcación alguna, ni pedido de licencias (fs. 38/49), constituyendo su accionar una abierta trasgresión a los estatuido en los artículos 21 incisos 1), 2) y 22

COPIA DIGITAL

inc. 5) la Ley 292-A -, en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa;

Que, en consecuencia, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 972/19 emitido por la Asesoría General de Gobierno, siendo que el Sr. Alberto Martín Sanchez no presta servicios desde el 11 de mayo de 2016 procede la aplicación de la sanción expulsiva de cesantía, por haberse configurado, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, el abandono de servicios el 19 de mayo de 2016 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar). Amén de ello, dado la existencia de períodos de prestación discontinua de servicios, corresponde que, a través de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública se practique planilla a fin de determinar lo percibido indebidamente por el mencionado agente y se corra vista a la Fiscalía de Estado para su conocimiento y recupero de los montos determinados.

Que por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplícase la sanción expulsiva de cesantía –con efecto retroactivo- a partir del 19 de mayo de 2016, al Sr. Alberto Martin Sánchez, DNI Nº 32.062.442, quien reviste escalafonariamente en el Programa 11, Subprograma 1, Actividad Específica 1, Oficina 106, Denominación Servicios 4, Grupo 4, C.E.I.C. 1036 Jurisdicción 6, por haber transgredido con su accionar lo previsto en los artículos 21 incisos 1), 2) y 22 inc. 5) la Ley 292-A -, en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa, atento los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Derívense luego las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, para determinación del monto de los haberes indebidamente percibidos en los períodos de prestación discontinua de servicios, corriéndose posteriormente vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº _____

COPIA DIGITAL